REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	252693333003-**2020-00007**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIBEL MARTÍNEZ BALLÉN
DEMANDADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC MUNICIPIO DE FACATATIVA

I. ANTECEDENTES

Por auto de fecha 10 de junio de 2022, se resolvió admitir la demanda presentada contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE FACATATIVA, frente a las pretensiones que involucran la Resolución 20192210017518 del 6 de junio de 2019 y el Decreto 0320 de 8 de julio de 2019, así como las relativas al restablecimiento del derecho.

Posteriormente, notificada la demanda y surtido el traslado correspondiente, por medio de auto de fecha 23 de enero de 2023 el despacho fijó el litigio y corrió traslado para alegar de conclusión. Allí se precisó que, **vencido el término de traslado de la demanda, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE FACATATIVA guardaron silencio.**

Sin embargo, se recibió correo electrónico del 2 de febrero de 2022, mediante el cual el apoderado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL allegó escrito de recurso de reposición contra del auto de 23 de enero de 2023, específicamente, en cuanto a que se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, únicamente contra el numeral primero. Al efecto argumentó que:

> **2.1** El día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) se profirió auto por medio del cual se resolvió entre otros, tener por no contestada la demanda por parte de la CNSC.
>
> **2.2** Sin embargo, del contenido de la providencia judicial se observa que el despacho no tuvo en cuenta que la CNSC contestó la demanda en el término estipulado por el legislador, allegando al correo electrónico del Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá el escrito de contestación de demanda y sus anexos correspondientes conforme prueba adjunta.

Como soporte de las afirmaciones realizadas, adjuntó el pantallazo del correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, a través del cual remitió la contestación de la demanda.

Por ello, solicitó que se repusiera el auto, reconociendo que la contestación de la demanda fue presentada oportunamente.

Posteriormente, con correo electrónico del 7 de febrero de 2023, el apoderado del Municipio de Facatativá, Cundinamarca presentó alegatos de conclusión. Lo propio realizó el apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC allegó el escrito de alegatos de conclusión, a través de correo electrónico del 13 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES

1. Sobre el recurso de reposición

Al revisar el expediente, específicamente el Auto de fecha 23 de enero de 2023, efectivamente, como lo afirma el apoderado de la CNSC, allí se estableció que vencido el término de traslado de la demanda, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE FACATATIVA guardaron silencio.

Así, de acuerdo con el soporte allegado por el apoderado en el recurso de reposición, se observa que con correo electrónico del 09 de septiembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil contestó la demanda, sin proponer excepciones previas y lo envió al correo electrónico del despacho j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Archivo: 23CorreoElectronico ContestacionDemandaCNSC.pdf).

Adicionalmente, de acuerdo a la constancia secretarial del 31 de mayo de 2023, téngase en cuenta que en este asunto por un error involuntario no se agregó en su debida oportunidad la contestación de la demanda realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que procedió a agregarlos al expediente digital y a distinguirlos como "23 23CorreoElectronico ContestacionDemandaCNSC.pdf" y "24Contestacion DemandaCNSC.pdf". (Archivo: 37ConstanciaSecretarialModificacionExpediente2020-0007.pdf)

En consecuencia, se tiene que dentro del término legal la entidad demandada si presentó la contestación; razón por la cual se repondrá el auto y se tendrá por contestada la demanda, y en ese sentido se requiere adicionarlo disponiendo que se tendrán como pruebas los documentos que esta entidad allegó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el numeral primero del Auto de 23 de enero de 2023, y adicionarlo en el siguiente sentido:

1.1 TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

1.2 TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del MUNICIPIO DE FACATATIVA.

1.3 TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la contestación realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, las cuales serán valoradas conforme legalmente corresponda.

SEGUNDO. En los términos del inciso cuarto del artículo 118 del CGP, **por Secretaría PROCÉDASE A CONTABILIZAR** los términos ordenados en el numeral cuarto de la providencia de 23 de enero de 2023, a fin de que las partes presenten sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **_14_ de fecha: _24 de julio de 2023_____** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db2948e5ba6acec98dffeb42c53fb6803abd6d8057b70f28b14951956389668**
Documento generado en 21/07/2023 07:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica